AÑO 1974.—NUMERO 77 VIERNES, 28 DE JUNIO

BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito legal: SG. 1-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados	400 pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)......	125 "
Otras entidades y particulares (semestre)......	250 "
Otras entidades y particulares (año)............	500 "

A estos precios se aumentará el 10 % para amortización de Empréstitos

Precio del número corriente	5 pesetas
Precio del número atrasado	10 "
Número de más de tres años	15 "

ADMINISTRACION: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. señor Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 2,00 pesetas por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

1834

Gobierno Civil de Segovia

Por la Capitanía General de la 7.ª Región Militar, siguiendo instrucciones de la Dirección de Organización y Campaña del Estado Mayor Central del Ejército, se interesa de este Gobierno Civil se cursen las órdenes oportunas para que por las Juntas Municipales de Reclutamiento se dé exacto cumplimiento al artículo 699 del Reglamento del Servicio Militar para evitar que durante el período de instrucción en los CIRs. hayan de ser examinados por el Tribunal Médico respectivo y excluidos, totales o temporales, del Servicio Militar reclutas recientemente incorporados a los mismos.

En su consecuencia, se requiere a los señores Alcaldes-Presidentes de las Juntas Municipales de Reclutamiento de esta provincia el estricto cumplimiento de lo ordenado en la mentada disposición.

Segovia, 21 de junio de 1974.

El Gobernador Civil,
EMILIO RODRÍGUEZ ROMÁN

1833

Gobierno Civil de Segovia

Delegación Provincial de Agricultura

Jefatura de Producción Animal

CIRCULAR

A propuesta de la Jefatura de Producción Animal de la Delegación Provincial del Ministerio de Agricultura, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada fiebre aftosa y vulgarmente llamada gripe o glosopeda, en el ganado porcino del término municipal de Cabañas de Polendos, y que fue declarada oficialmente con fecha 26 de abril de 1974.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 22 de junio de 1974.

EL GOBERNADOR CIVIL

1784

Delegación Provincial de Trabajo

CONVENIO COLECTIVO

Visto el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito provincial, que afecta a las empresas y productores encuadrados en las Agrupaciones de Estuchistas de Azúcar, Pastas para Sopas, Galletas, Chocolates, Caramelos, Churros, Masas Fritas; y

Resultando: Que la Delegación Provincial de Sindicatos remitió a esta Delegación de Trabajo el expediente con las actuaciones llevadas a cabo, acompañando el acta de la reunión aprobatoria del Convenio, texto del mismo e informes técnicos y Sindical.

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias.

Considerando: Que la competencia de esta Delegación de Trabajo para homologar los Convenios Colectivos viene atribuida por el artículo 14 de la Ley 38/73, de 19 de diciembre.

Considerando: Que habiéndose cumplido en la tramitación y redacción del expresado Convenio los preceptos legales aplicables, sin que se advierta en sus cláusulas ninguna de las causas de ineficacia a que se refieren las disposiciones legales vigentes, siendo conforme con lo establecido en el Decreto-ley 12/1973, de 30 de noviembre, sobre "Medidas coyunturales de política económica", así como con el salario mínimo interprofesional fijado por Decreto 707/1974, de 29 de marzo.

Vistas las dispociciones legales citadas y demás de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo resuelve:

1.—Homologar el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito provincial, que afecta a las empresas y productores encuadrados en las Agrupaciones de Estuchistas de Azúcar, Pastas para Sopa, Galletas, Caramelos, Churros y Masas Fritas, del Sindicato Provincial de Alimentación, cuyo texto se adjunta a la presente resolución.

2.—Comunicar esta resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes.

3.—Disponer su publicación en el B. O. de la provincia y la inscripción del Convenio en el Registro de la Delegación de Trabajo.

Así lo acuerdo, en Segovia, a diecisiete de junio de mil novecientos setenta y cuatro.—El Delegado de Trabajo, Juan Manuel Sánchez-Terán.

Texto del Convenio Colectivo Sindical de Trabajo aprobado por la Comisión Deliberadora, de carácter provincial, que afecta a las empresas y productores encuadrados en las Agrupaciones de Estuchistas de Azúcar, Pastas para Sopa, Galletas, Chocolates, Caramelos, Churros y Masas Fritas, del Sindicato Provincial de Alimentación, de Segovia

AMBITO DE APLICACION DEL CONVENIO

a) *Territorial.*—El presente Convenio será de aplicación en todo el territorio de la provincia de Segovia.

b) *Funcional.*—El Convenio obligará a las empresas dedicadas a la fabricación de Estuchistas de Azúcar, Pastas para Sopa, Galletas, Chocolates, Caramelos, Churros y Masas Fritas, encuadradas en las respectivas Agrupaciones Sindicales.

c) *Personal.*—Se regirán por él todos los productores que trabajen en las empresas a que afecta el ámbito funcional.

DURACION DEL CONVENIO

El período de tiempo para el que se acuerda la vigencia del Convenio es de dos años, a partir de la fecha de su entrada en vigor.

El presente Convenio entrará en vigor el día de su publicación en el B. O. de la provincia. Sin embargo, los efectos económicos del mismo se retrotraen íntegramente al día 1 de mayo de 1974.

CONTENIDO DEL CONVENIO

I.—*Salarios.*

Categorías profesionales	Salario base del Convenio — Ptas. día
Maestro	350
Encargado	300
Oficial de 1.ª	250
Oficial de 2.ª	245
Ayudante	240
Peón	236
Aprendiz entre 16 y 18 años	145
Aprendiz entre 14 y 16 años	92

Chófer, equiparado a oficial de 1.ª de operarios.

Personal administrativo	Ptas. mes
Jefe de Administración	9.794
Oficial de 1.ª	8.500
Oficial de 2.ª	7.500
Auxiliar	7.200

En todo caso, los trabajadores que vengan percibiendo salarios reales superiores a los fijados en el presente Convenio para cada categoría profesional se les garantizará un incremento salarial del 5 por 100 sobre dichos salarios reales, con efectos desde el día 1.º de mayo de 1974.

La anterior tabla salarial se revisará automáticamente, una vez transcurridos doce meses de la entrada en vigor del Convenio, incrementándose en el mismo tanto por ciento que experimente el índice general del coste de la vida, según los datos del Instituto Nacional de Estadística.

II. *Antigüedad.*—El personal comprendido en el presente Convenio percibirá aumentos periódicos por años de servicio consistentes en el abono de trienios en la cuantía del 6 por 100, sin límite, y computados desde la fecha de ingreso del trabajador en la empresa.

III. *Vacaciones.*—El personal afectado por el presente Convenio disfrutará de 21 días laborables de vacaciones, quince de los cuales se disfrutarán ininterrumpidamente, y los restantes, ininterrumpidos o no, en las fechas que se establezcan de común acuerdo de la empresa y el trabajador.

El personal de la Agrupación de Estuchistas de Azúcar disfrutará de vacaciones anuales de quince días.

IV. *Gratificaciones.*—Las gratificaciones extraordinarias reglamentarias de Navidad y 18 de Julio se fijan en la cuantía de una mensualidad del salario estipulado, más los aumentos por antigüedad.

Asimismo, se establece una paga, en concepto de participación en beneficios, en la cuantía de una mensualidad del salario pactado, más antigüedad. Esta gratificación se hará efectiva en el mes de marzo de cada año.

La Agrupación de Estuchistas de Azúcar se regirá, en materia de gratificaciones extraordinarias, por lo establecido en la vigente Reglamentación Nacional de Trabajo para esta actividad, sin que, en consecuencia, le sea de aplicación lo establecido en los dos párrafos anteriores.

V. *Jornada laboral.*—Para las Agrupaciones de Pasta para Sopa, Galletas, Caramelos, Churros y Masas Fritas se establece una jornada laboral de cuarenta horas de trabajo semanales.

Para las Agrupaciones de Estuchistas de Azúcar y Chocolate la jornada de trabajo semanal se establece en cuarenta y cinco horas.

Los horarios de trabajo se acomodarán a las necesidades de cada actividad afectada por el Convenio, de común acuerdo entre empresas y trabajadores.

VI. *Días festivos.*—Todos los días festivos del año, sea cual fuere el carácter con que se establezcan, tendrán la consideración legal de "no recuperables".

VII. *Dietas.*—Cuando el centro de trabajo se encuentre a más de mil quinientos metros del centro del núcleo urbano donde habite el trabajador, éste percibirá una gratificación mensual de 400 pesetas en concepto de gastos de locomoción.

VIII. *Enfermedad y accidente.*—En caso de enfermedad las empresas abonarán, desde el primer día de baja y siempre que la enfermedad se prolongue más de cuatro días, la diferencia existente entre la prestación de la Seguridad Social y el salario que viniera percibiendo el trabajador. En caso de accidente, esta diferencia se abonará desde el primer día, sin tener en cuenta la duración de la situación de incapacidad.

IX. *Condiciones más beneficiosas.*—En el supuesto de que los trabajadores vinieran disfrutando de condiciones más beneficiosas a las establecidas en este Convenio, éstas se respetarán en su integridad.

X. *Compensación.*—En compensación a las ventajas obtenidas, los trabajadores se comprometen, no sólo a realizar en lo posible un aumento de la productividad, sino a cumplir su cometido con la obligada disciplina y lealtad a la empresa.

XI. *Comisión Paritaria.*—Para las cuestiones que se deriven de la aplicación e interpretación del presente Convenio Colectivo, se crea una Comisión Paritaria de representantes de las partes negociadoras, que está integrada por las mismas personas que forman la Comisión Deliberadora, actuando como suplentes los de ésta. Si causara baja alguno de los vocales o alguno de los componentes no pudiera intervenir, el Presidente del Sindicato Provincial de Alimentación designará un representante a tal efecto.

XII. *Repercusión en precios.*—Los componentes de la Comisión Deliberadora consideran que la aplicación de

los acuerdos adoptados en este Convenio no implican repercusión en los precios de venta de los productos de las empresas afectadas.

XIII. *Disposición final.*—En todo aquello que no haya sido previsto en el presente Convenio Colectivo se estará a lo dispuesto en las Reglamentaciones Nacionales de Trabajo u Ordenanzas Laborales vigentes para cada una de las actividades que quedan integradas en el mismo.

1761

Delegación de Industria de Segovia

Resolución de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Segovia autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita:

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria de esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Segovia por el siguiente

Peticionario: Arrendamientos e Inversiones, S. A.

Domicilio: Calle José del Hierro, 25; Madrid.

Solicitando autorización para el establecimiento de una instalación eléctrica y considerando que la misma discurre exclusivamente por terrenos del peticionario, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Segovia, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar al peticionario el establecimiento de la instalación eléctrica solicitada, y cuyas principales características son las siguientes:

Modificación parcial de la actual línea a 15 kV. con conductores de aluminio-acero de 17,84 milímetros cuadrados, aisladores de vidrio y apoyos de hormigón, de 2.742 metros de longitud, consistente en una desviación de 180 metros de longitud en el tramo final a base de apoyos metálicos y conductores de aluminio-acero de 31,1 milímetros cuadrados sobre aisladores de vidrio, que finalizará en un nuevo centro de transformación de 200 kVA. que sustituye al actual de 10 kVA., todo ello en la finca Lastras de Lama, en término municipal de Monterrubio.

Esta instalación no podrá realizarse mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución.

Segovia, 15 de junio de 1974.—El Delegado provincial, Angel Lago Huertas.

1762

Delegación de Industria de Segovia

Resolución de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Segovia autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita:

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria de esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Segovia por el siguiente

Peticionario: Arrendamientos e Inversiones, S. A.

Domicilio: Calle José del Hierro, 25; Madrid.

Solicitando autorización para el establecimiento de una instalación eléctrica y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Segovia, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar al peticionario el establecimiento de la instalación eléctrica solicitada, y cuyas principales características son las siguientes:

Línea de circuito simple a 15 kV., con conductores de aluminio-acero de 31,1 milímetros cuadrados de sección cada uno, sustentados por aisladores de vidrio sobre apoyos metálicos, cuyo recorrido de 1.545 metros de longitud tendrá su origen en la actual línea a 15 kV. existente en la finca Lastras de Lama, finalizando en un nuevo centro de transformación de 160 kVA. en la mencionada finca, en término municipal de Monterrubio.

Esta instalación no podrá realizarse mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución.

Segovia, 15 de junio de 1974.—El Delegado provincial, Angel Lago Huertas.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1804

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Segovia

Don Juan Manuel Orbe y Fernández-Losada, Magistrado, Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Segovia y su Partido.

Hace saber: Que en dicho Juzgado y Secretaría del que refrenda se siguen autos de juicio ejecutivo de que se hablará, en los cuales se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Segovia, a diez de junio de mil novecientos setenta y cuatro.—El Ilmo. señor don Juan Manuel Orbe y Fernández-Losada, Magistrado, Juez de Primera Instancia de la misma y su Partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo, seguidos entre partes, de una y como demandante, la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia, que goza del benefiicio de justicia gratuita, representada por el Procurador don Francisco Martín Orejana y defendida por el Letrado don Alejandro Martín Peña, y de la otra, como demandados, don José María Melero Ponce de León, agricultor-ganadero y vecino de Hontalbilla; don Miguel Cerezo García, casado, industrial y vecino de Aguilafuente; don Francisco Melero Ponce de León, viudo, empleado y vecino de Madrid, y don Aureliano Melero Merino, casado, jubilado y de igual vecindad que el anterior; declarados todos ellos en rebeldía por su incomparecencia, sobre reclamación de cantidad; y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la presente ejecución hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a los deudores don José María Melero Ponce de León, don Miguel Cerezo García, don Francisco Melero Ponce de León y don Aureliano Melero Merino, por la cantidad de doscientas ochenta mil pesetas de principal, intereses pactados y costas, en todas cuyas responsabilidades expresamente condeno a los referidos demandados.

Así, por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados se les notificará en la forma determinada por la Ley, de no solicitarse su notificación personal dentro del término de tercero día, lo pronuncio, lo mando y lo firmo.—Juan Manuel Orbe.—Rubricado.—Dicha sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en legal forma a los referidos demandados, expido el presente, que firmo, en Segovia, a veinte de junio de mil novecientos setenta y cuatro.—Juan Manuel Orbe.—El Secretario (ilegible).

1805

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Segovia

Don Juan Manuel Orbe y Fernández-Losada, Magistrado, Juez de Instrucción de esta ciudad de Segovia y su Partido.

Por el presente hago saber: Que en las diligencias previas penales que se instruyen en este Juzgado, con el número 285 de 1974, por daños en accidente de circulación ocurrido el día 27 de mayo, al colisionar el turismo inglés DDG-219-D y el M-849.311, conducidos por Palmer Ernest Víctor y Honorio Alvarez Muñiz, respectivamente, a la altura del kilómetro 83,750 de la carretera N-110, término de Villacastín, a fin de que al súbdito inglés Palmer Ernest Víctor, nacido en Bristol (Inglaterra) el día 22 de diciembre de 1902, con domicilio en dicha ciudad, calle 18, Beaufort, Beckspool Park, Frenchay, de estado casado, de profesión jubilado, he acordado citarle, como se hace por medio del presente, para que en el término de diez días, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el B. O. de la provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de San Agustín, número 26, Palacio de Justicia, para recibirle declaración y hacerle el ofrecimiento de acciones que preceptúa el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, advirtiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Segovia, a veinte de junio de mil novecientos setenta y cuatro.—Juan Manuel Orbe.—El Secretario (ilegible).

1806

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2, de Albacete

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo acordado por el señor Juez de este Juzgado, en providencia de hoy, dictada en los autos incidentales de pobreza número 60/73, que se siguen a instancia del Procurador don Trinidad Cantos Galdámez, en nombre de doña Angela Sáez Sáez, contra don Germán y don Pedro Gómez Muñoz, y, por fallecimiento de este último, contra sus herederos y contra el señor Abogado del Estado, sobre que se le declare pobre para litigar en juicio de mayor cuantía contra los referidos demandados, por medio de la presente se emplaza a la esposa del referido demandado fallecido don Pedro Gómez Muñoz, doña Felisa Rodríguez Manzo, cuyo domicilio se desconoce, así como a los posibles herederos desconocidos y de paradero incierto de dicho demandado, para que dentro del término de nueve días comparezcan ante este Juzgado de Primera Instancia número dos, de Albacete, sito en paseo de José Antonio, 2, 2.°, personándose en forma en los autos y contesten la demanda, bajo apercibimiento que, de no hacerlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento, expidō la presente, en Albacete, a seis de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.—El Secretario, P. D.: (ilegible).

DE INTERES PARA LOS SEÑORES SUSCRIPTORES

Para conocimiento de los señores suscriptores de fuera de la Capital que hayan de proceder a renovar su suscripción, haciendo el pago por giro postal, se hace saber, por el presente anuncio, que sobre su importe procede el envío del 10 por 100 de recargo, en concepto de amortización de empréstitos.

LA ADMINISTRACION

CONCURSOS Y SUBASTAS

1797

Ayuntamiento de Trescasas

Ejecutando acuerdo de este Ayuntamiento, se convoca concurso público para la contratación de orquesta de cinco músicos que amenice las fiestas patronales de esta Entidad, que tendrán lugar los días 12 y 13 del próximo mes de octubre.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría municipal, en el plazo de veinte días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el B. O. de la provincia, y horas de diez a doce, conforme al modelo obrante en el pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en dicha Secretaría.

Caso de resultar desierto este concurso tendrá lugar otro segundo, a los cinco días hábiles, a la misma hora.

Trescasas, 20 de junio de 1974.—El Alcalde, Eugenio Martín.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1818

SAN CRISTOBAL DE LA VEGA

EDICTO

Instruido por este Ayuntamiento de mi presidencia expediente para permutar una parcela de tierra de propiedad municipal, con el carácter jurídico de propios, por otra propiedad del vecino de ésta, don Amalio Callejo Martín, la primera situada al prado de la Vega, y la segunda junto a la carretera de Cuéllar-Arévalo, ambas de este término municipal, para destinarla, en su día, a la construcción de un Cuartel de la Guardia Civil y otros, dicho expediente estará expuesto al público, por espacio de quince días, en estas dependencias municipales, a los efectos del artículo 96, apartado g), del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales.

San Cristóbal de la Vega, 20 de junio de 1974.—El Alcalde, B. García.

COMUNIDADES

1785

Comunidad de Villa y Tierra de Pedraza

ANUNCIO

Aprobado por la Junta General de esta Comunidad de mi presidencia el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir la subasta del aprovechamiento primario extraordinario del monte número 198 del Catálogo de Utilidad Pública, perteneciente a esta Comunidad, en el año forestal 1973-74, compuesto de 831 pinos tronchados, 430 pinos arrancados, 77 pinos secos en pie y 120 latas menores, de 20 centímetros de diámetro, queda expuesto al público dicho pliego, por espacio de ocho días, en cumplimiento y a los efectos que determina el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pedraza, 17 de junio de 1974.—El Presidente.

Imprenta Provincial.—Cardenal Zúñiga, 8